502

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 502

(11 DIC 2018)

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 464 del 15 marzo de 2016 y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 2006 de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 de 2018 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 464 del 15 de marzo de 2016 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo de forma definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto: "Gestión Predial, social, ambiental y terminación de accesos al Túnel de la Línea obras anexas proyecto cruce de la cordillera Central, tramo 4 entre las abscisas K18+450 al K18+732" correspondientes al contrato de concesión No. 603 de 2014, localizado en el municipio de Calarcá del departamento del Quindío, solicitado por el **CONSORCIO CONLÍNEA 2**

Que mediante radicado No. E1-2016-021691 del 17 de agosto de 2016, el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** solicitó la ampliación del plazo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0464 de 2016.

Que mediante el Auto No.493 del 4 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concedió prórroga por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0464 de 2016.

Que mediante radicado No. E1-2016-027913 del 24 de octubre de 2016, el **CONSORCIO CONLÍNEA 2,** solicitó la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 0464 de 2016 a favor del **CONSORCIO CONLÍNEA 3**

Que mediante la Resolución 2189 del 23 de diciembre de 2016 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No.0464 el 15 de marzo de 2016 a favor del **CONSORCIO CONLÍNEA 3.**

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 464 del 15 marzo de 2016 y se toman otras determinaciones"

Que mediante Auto No. 183 del 16 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0464 de 2016.

Que por medio del radicado No. E1-2016-024804 del 24 de agosto de 2018, el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** y el **CONSORCIO CONLÍNEA 3,** presentó la información requerida mediante Auto No. 183 del 16 de mayo de 2018.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico 87 del 18 de septiembre de 2018, a través del cual en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 464 del 15 de marzo de 2016, evaluó la información presentada por el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** y el **CONSORCIO CONLÍNEA 3**, mediante el número de radicado No. E1-2016-024804 del 24 de agosto de 2018.

Que a través del concepto técnico número 87 del 18 de septiembre de 2018, se efectúan las siguientes consideraciones:

"3. CONSIDERACIONES

En el marco del desarrollo del proyecto de infraestructura vial del Túnel de la Línea, para el desarrollo de las obras de terminación de accesos Tramo IV (K18+540 al K18+732), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó al Consorcio CONLÍNEA 2, a través de la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016, la sustracción de las siguientes áreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959:

- *Sustracción definitiva de 0,5 hectáreas para la terminación de accesos Tramo IV (K18+540 al K18+732).*
- *Sustracción temporal de 1,5 hectáreas para la implementación de un sitio de disposición final de materiales sobrantes, provenientes de las obras del Tramo IV en el predio denominado La Coralia.*

Por las sustracciones anteriormente citadas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en compensación impuso en la Resolución 464 de 2016 al Consorcio CONLÍNEA 2 las siguientes obligaciones:

Artículo 2. Efectuar la sustracción Temporal de un área equivalente a 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central DE la Ley 2ª de 1959, por el término de catorce (14) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, (…).

Artículo 3.Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el Consorcio CONLÍNEA 2, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída, donde se llevará a cabo el Plan de Restauración Ecológica de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2, del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo 4. El Consorcio CONLÍNEA 2, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, información referente a la localización del predio a adquirir y el Plan de Restauración Ecológica contemplado, el cual deberá tener en cuenta los siguiente: (…).

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 464 del 15 marzo de 2016 y se toman otras determinaciones"

Artículo 5. Como medida de compensación por la sustracción temporal, el Consorcio CONLÍNEA 2, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, Plan de Recuperación del área sustraída temporalmente de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.1 de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo 6. El consorcio CONLÍNEA 2, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el inicio de actividades con una antelación de quince (15) días, a partir de los cuales esta Dirección podrá realizar seguimiento a las actividades del proyecto cuando lo estime pertinente.

Al respecto de las obligaciones por las sustracciones de área a la Reserva Forestal Central citadas anteriormente, es necesario indicar que, a través de la Resolución No. 2189 del 23 de diciembre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectúo la cesión parcial de derechos y obligaciones de la Resolución 464 de 2016. Así las cosas, el resultado de dicha cesión fue:

- *El Consorcio CONLÍNEA 2, es titular de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 464 de 2016, dentro de los artículos 1, 3, 4 y 6.*
- *El Consorcio CONLÍNEA 3, es titular de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 464 de 2016, dentro de artículos 2 y 5.*

Aclarado lo anterior, el presente concepto individualiza las obligaciones por cada Consorcio para analizar su cumplimiento de acuerdo con la información presentada por los mismos, de la siguiente manera:

- *<u>Obligaciones de CONLÍNEA 3 – Sustracción temporal y diseño e implementación del plan de recuperación del área sustraída temporalmente.</u>*

El consorcio CONLÍNEA 3, en cumplimiento de las obligaciones definidas en el artículo 2 y 5 de la Resolución 464 de 2016, cedidas a través de la Resolución 2189 de 2016, presentó información por medio de los oficios con radicado No. E1-2017- 006043 del 18 de marzo de 2017 y No. E1-2017-008786 del 17 de abril de 2017, de lo cual está cartera ministerial a través del Auto 183 del 16 de mayo de 2018, solicitó ajustes a las medidas contenidas dentro del plan de recuperación, en los siguientes aspectos:

a. *Objetivo general de restauración en relación con el uso final y los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca alta del Río Quindío.*
b. *Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*
c. *Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
d. *Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos.*
e. *Ajuste del cronograma de actividades del plan de restauración donde se incluya el seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, la inclusión de entrega de informes anuales de avance de las actividades y resultados de la etapa de seguimiento y monitoreo. El cronograma debe ser por un término de cinco años*

Antes de iniciar con el análisis de la información presentada por parte del Consorcio CONLÍNEA 3, es necesario reiterar que el artículo 2 de la Resolución 464 de 2016, estableció como término de la sustracción temporal catorce (14) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual de acuerdo con la documentación que se encuentra en el expediente SRF – 378, quedo en firme el día 12 de abril de 2016, es así

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 464 del 15 marzo de 2016 y se toman otras determinaciones"

que, el 12 de junio de 2017 se venció el plazo definido en el acto administrativo en comento para la sustracción temporal.

A partir de lo anterior, en el marco de lo definido en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 1526 de 2012, se estableció que una vez vencido el término de la sustracción temporal, el área recobrará su condición de área de reserva forestal establecida por la Ley 2ª de 1959, en este sentido, se indica al Consorcio CONLÍNEA 3 que en el área no se deben estar adelantando actividades relacionadas con la disposición final de materiales sobrantes, lo anterior independiente de cualquier pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Quindío.

Definido lo anterior, las obligaciones de compensación por la sustracción temporal están encaminadas a la rehabilitación del área intervenida, teniendo como objetivo la reparación de procesos, la productividad y los servicios del ecosistema. Es así que de acuerdo con la información presentada por el peticionario, dentro del área se presentaba una cobertura vegetal de pastos limpios.

Conforme con lo citado, el plan de compensación planteado por el Consorcio CONLIÍNEA 3, vincula la recuperación del área en el marco de estrategias de actividades económicas sostenibles, lo cual va en dirección a lo establecido como compensación por esta cartera ministerial sobre el área intervenida temporalmente (reparación de procesos, la productividad y los servicios del ecosistema) y los objetivos definidos en el Distrito Regional de Manejo Integrado dentro del artículo 3 del Acuerdo de Consejo Directivo 11 de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el marco de la sostenibilidad ambiental de actividades ganaderas, agrícolas, forestales y actividades ecoturísticas que aporten al desarrollo de la subcuenca del río Quindío.

El plan de recuperación propuesto por el Consorcio CONLÍNEA 3, vincula de manera sistemática los objetivos y el alcance planteado, con el programa de seguimiento a la efectividad de las estrategias descritas, donde a partir de indicadores de adaptación de la cobertura implementada en el sitio, desarrollo y labores de mantenimiento, garantizan la efectividad del plan de recuperación o los cambios a realizar de ser necesario al no obtener los resultados esperados; para el caso en específico se plantea como mínimo el 85% de supervivencia la cobertura vegetal.

Las estrategias de compensación del área sustraída temporalmente vinculan tres (3) mecanismos para lograr los objetivos de recuperación de la productividad y los servicios ecosistémicos en la zona, en el marco de un sistema de referencia definido en la cobertura previa a la intervención, así las cosas los mecanismos planteados sobre el predio La Coralia se definen como: establecimiento de cerca viva, establecimiento de especies vegetales forrajeras sobre canales como barrera y por último el establecimiento de cobertura vegetal rastrera.

De esta manera, la propuesta del Consorcio CONLÍNEA 3 evidencia los anclajes biológicos presentes dentro de las coberturas a establecer, donde se pretende llegar con la recuperación del área manteniendo la actividad económica del predio a través de la ganadería sostenible. En este sentido, se observa dentro de las estrategias, la vinculación de diferentes estratos desde la parte rastrera hasta el estrato arbóreo, proponiendo en cada una de ellas posibilidades de recuperación del sitio a través de la implementación de diseños silvopastoriles.

El programa de seguimiento y monitoreo del plan de recuperación propuesto en el área sustraída temporalmente, debe asegurar a través de la recolección sistemática de datos, las estrategias efectuadas y el comportamiento de las mismas. Es así que, en el marco de los objetivos y el alcance propuesto por CONLÍNEA 3, para la reparación de los procesos, la productividad y los servicios que prestaba el área intervenida, se plantean indicadores que vislumbran el comportamiento de las estrategias planteadas, indicando de forma específica las estrategias sobre las cuales se realizará el seguimiento, las

cantidades a efectuar, el nivel de efectividad de cada una y el rol del peticionario como ejecutor del mismo.

En este sentido, los indicadores planteados para la recuperación del área garantizan el desarrollo de las actividades propuestas, definiendo el comportamiento de las estrategias, con lo cual se determine el estado actual de desarrollo y su nivel de efectividad, teniendo en cuenta que para todas las coberturas se determinó como mínimo el 85 % de supervivencia.

A lo anterior se suma, que una vez el estrato arbóreo planteado con las especies Chachafruto y Morera se consoliden, generarán conectividad ecológica en el área con las coberturas naturales presentes, definiendo corredores biológicos tanto de flora como de fauna, a partir de la provisión de hábitat mediante las coberturas propuestas.

En cuanto al cronograma de actividades planteado para la implementación del plan de recuperación del área sustraída temporalmente, el Consorcio CONLÍNEA 3 plantea un horizonte temporal de 60 meses, en el cual la fase de seguimiento y monitoreo es continuo, defiendo la entrega de los informes de avance, desarrollo, efectividad y resultados por períodos anuales, cumpliendo con lo definido en el Auto 183 de 2016.

Finalmente, y en conclusión la propuesta de compensación por la sustracción temporal del sitio de disposición final de material sobrante – ZODME La Coralia, planteada por el Consorcio CONLÍNEA 3 se enmarca en la recuperación de la productividad del área a través de la metodología de establecimiento de coberturas vegetales, mediante estrategias de recuperación ecológica definidas como barreras vivas donde los componentes arbóreo, arbustivo y rastrero, conlleva al mejoramiento de los componentes físicos y bióticos dentro del área, posibilitando la actividad ganadera en el área de forma sostenible y generando diferentes hábitats a partir de coberturas vegetales. Presentando total sintonía con los objetivos de conservación de las figuras de conservación presentes en el área como son el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del río Quindío y la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959.

- *Obligaciones de CONLÍNEA 2 – Sustracción definitiva, adquisición de área de superficie mínimo a la sustraída, plan de restauración del área adquirida e indicar el inicio de actividades dentro del área sustraída definitivamente.*

Al respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas al Consorcio CONLÍNEA 2, por la sustracción definitiva de un área de 0,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, definidas dentro de la Resolución 464 de 2016, y reiteradas por la Resolución 2189 de 2016, a fecha de realización del presente concepto técnico de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente SRF–378, el Consorcio ha dado cumplimiento al artículo 6 de la Resolución 464 de 2016, en lo referente a la indicación por parte de la empresa de la iniciación de las actividades del proyecto sobre el Tramo IV dentro de las áreas sustraídas. Lo cual consta a través del artículo 6 del Auto No 183 de 2018, donde el Consorcio por medio del oficio con radicado No. E1-2016-032348 del 12 de diciembre de 2016, indicó a esta cartera ministerial el inicio del proyecto sobre las áreas sustraídas.

Así las cosas, respecto a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva establecidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución 464 de 2016, la documentación presentada por la empresa CONLÍNEA 2 fue analizada por esta Cartera Ministerial, concluyendo dentro del Auto No. 183 del 16 de mayo de 2018 al respecto, lo siguiente:

Artículo 1.- Requerir al Consorcio CONLÍNEA 2 para que en dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue prueba documental donde el Instituto Nacional de Vías- INVIAS sustente y manifieste su consentimiento para la ejecución de las actividades de restauración en 0,5 hectáreas al interior de su propiedad, especificando claramente el nombre del predio donde se adelantaran las actividades,

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 464 del 15 marzo de 2016 y se toman otras determinaciones"

como condición para la aprobación del área donde se adelantará las actividades de restauración por la compensación definitiva.

Artículo 2.- No aprobar el Plan de Restauración Ecológica, presentado por el Consorcio CONLÍNEA 2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

Artículo 3.- Requerir al Consorcio CONLÍNEA 2, para que un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste y allegue el Plan de Restauración Ecológica en los siguientes términos:

a) *Establecer el objetivo general y especifico del Plan de Restauración Ecológica el cual debe estar planteado en función de definir el estado deseado al que se pretende llegar teniendo en cuenta las posibles trayectorias sucesionales.*
b) *Ajustar la información del ecosistema de referencia identificando el tipo de ecosistema y el estado sucesional en el que se encuentra, teniendo en cuenta que este es el referente para establecer los objetivos y los indicadores del plan de restauración ecológica.*
c) *Adelantar una revisión de las especies seleccionadas a establecer en cada una de las estrategias de restauración teniendo en cuenta dentro de los criterios de selección las especies identificadas en el ecosistema de referencia.*
d) *Formular para la etapa de monitoreo y seguimiento indicadores que generan información sobre las condiciones a las que se quiere llegar en el área a restaurar en relación con la estructura, función o compensación del ecosistema los cuales deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables, útiles para múltiples análisis, brindar el máximo de información del área y proveer de información con respecto al incremento en las características*
e) *Ajustar el cronograma de actividades especificando cada una de las estrategias y las actividades para su ejecución, la etapa de monitoreo y seguimiento, así como los informes con la descripción de los avances de la implementación del plan de restauración y análisis de los indicadores de monitoreo y seguimiento.*
f) *Ajustar la propuesta de mecanismo de entrega a la Autoridad Ambiental competente del área a restaurar buscando que está se mantenga en el tiempo como un área de conservación con la aprobación del instituto Nacional de Vías – INVIAS.*

En lo referente al artículo 1 del Auto 183 de 2018, el doctor Luis Fernando Ariza Jiménez, Subdirector de Medio Ambiente del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, indicó a través del oficio con radicado No. SMA 35292 del 15 de agosto de 2018, que el predio donde se pretende realizar la compensación por la sustracción definitiva de 0,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959 determinado por la Resolución 464 de 2016, fue adquirido por el INVIAS a través de escritura pública No. 291 del 28 de febrero de 2014, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 282-40831 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá. En este sentido, informa del consentimiento y la autorización para el desarrollo de las actividades de restauración sobre un área de 0,5 hectáreas en el predio denominado LOTE DE TERRENO.

Así las cosas, al indagar los certificados de libertad de los predios se puede verificar que el lote donde se pretende realizar la restauración proviene de un predio de mayor extensión denominado Gólgota y ubicado en la zona rural del municipio de Calarcá. De esta manera, se determina con la presentación de la documentación anteriormente citada que el Consorcio CONLÍNEA 2 da cumplimiento al requerimiento, definiéndose así el área donde se realizará el plan de restauración, dada la importancia ecosistémica de la zona de acuerdo con los atributos definidos en el Auto 183 de 2018, de la siguiente manera:

> *El predio propuesto para adelantar las actividades de restauración se ubica al interior de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959 en la zona tipo A, la cual tiene como objetivo garantizar el mantenimiento de procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos como la regulación hídrica y climática, la conservación de los suelos, la biodiversidad, entre otros; además de localizarse al interior de la zona de recarga*

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 464 del 15 marzo de 2016 y se toman otras determinaciones"

hídrica de la quebrada la Gata que desemboca en el río Santo Domingo el cual abastece de agua potable al municipio de Calarcá; se suma a lo anterior, que de acuerdo a la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja, la subcuenca del río Santo Domingo se encuentra en la zona definida como "Áreas de especial significancia ambiental en conflicto de uso" por ser un "zona de alta fragilidad ecológica y ecosistemas estratégicos que están en conflicto de uso por su destinación actual a actividades" y que por lo tanto deben ser objeto de una atención prioritaria para proyectos de revegetalización, reforestación y recuperación, estableciéndose como uso incompatible las actividades productivas[1]

*En este sentido las coordenadas de los vértices del área donde se pretende realizar el plan de restauración se encuentran descritas en la **Tabla 1**, ubicándose en la zona rural del municipio de Calarcá, en la vereda Buenos Aires Alto, como se puede evidenciar en la **Figura 1**.*

Tabla 1 – Coordenadas del predio propuesto en compensación.

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	832244,32	990127,96	11	832307,82	990164,19
2	832251,11	990143,85	12	832340,54	990153,58
3	832265,59	990185,28	13	832356,01	990136,55
4	832267,81	990193,62	14	832356,47	990136,05
5	832275,31	990190,02	15	832360,70	990131,39
6	832301,92	990180,35	16	832342,10	990127,08
7	832294,12	990168,13	17	832306,23	990118,77
8	832293,53	990167,22	18	832250,08	990114,61
9	832297,15	990166,45	19	832247,69	990120,17
10	832305,71	990164,64	20	832244,32	990127,96

Fuente: Consorcio CONLÍNEA 2. Oficio con radicado No. E1-2018- 024804 del 24 de agosto de 2018.

Figura 1 – Localización del predio Lote de Terreno – Matricula inmobiliaria No. 282-40831

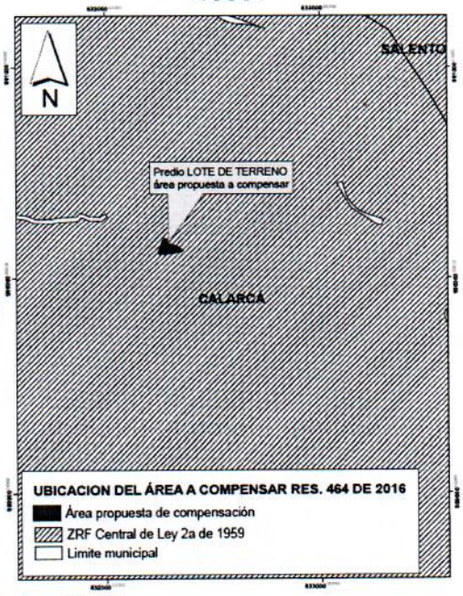

Fuente: Minambiente, 2018.

[1] CRQ.CARDER, CVC, IDEAM, GTZ Y MAVDT. 2008. Plan de ordenación y manejo cuenca hidrográfica (POMCH) del Río La Vieja "El rejuvenecer de la Vieja". Documento Plan.

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 464 del 15 marzo de 2016 y se toman otras determinaciones"

Respecto al artículo 3 del Auto No. 183 de 2018, el plan de restauración propuesto por el Consorcio CONLÍNEA 2, en el marco de cumplimiento de compensación por la sustracción definitiva establecida en la Resolución 464 de 2016, el proceso se define como una estrategia de enriquecimiento vegetal de un área de 0,5 hectáreas en el predio Gólgota, donde los atributos físicos la definen como un Bosque Húmedo Montano Bajo, no obstante el disturbio antrópico presente ha generado en el área tensionantes y limitantes para la regeneración natural, representados en coberturas de pastos y mosaico de pastos con espacios naturales.

En el marco de lo anterior, los objetivos de la propuesta de restauración ecológica coinciden, con las trayectorias sucesionales planteadas, donde a través del diagnóstico del área a intervenir se evidencia el estado actual del área y sus atributos ecosistémicos, pretendiendo a través de medidas de manejo de restauración garantizar el desarrollo del proceso de sucesión natural, superando las barreras de la restauración ecológica.

Es así que, el ecosistema de referencia tomado como punto al que pretende llegar una vez implementado el plan de restauración es el estado inicial de "Bosque húmedo montano bajo", para lo cual el Consorcio CONLÍNEA 2 involucró un relicto de bosque adyacente en buen estado de conservación, sobre el cual se analizaron los índices de diversidad en el área, concluyéndose de la información presentada que el ecosistema de referencia es un bosque secundario en etapas iníciales, con presencia de árboles estadios tardicerales como el Roble y el Encenillo.

En el marco de la información encontrada en el análisis del ecosistema de referencia y el diagnóstico del área a intervenir, se definió la metodología del plan de restauración como asistida, a través de la técnica de enriquecimiento vegetal, planteada con diferentes medidas de manejo como: núcleos de vegetación, barrera viva y enriquecimiento por fajas, como se puede evidenciar en la ***Figura 2****. Estableciendo de acuerdo con el nivel sucesional de cada una de las unidades de cobertura presente en el área a intervenir la estrategia de restauración, vinculando para cada estrategia las especies a involucrar, con lo cual se evidencia la ruta sucesional que se pretende iniciar, y como se propone con la propuesta enrutar el área a la recuperación del ecosistema en cuanto a su integridad, retornando la sucesión a la trayectoria deseada.*

Figura 2 – Estrategias planteadas en el área de compensación planteada.

Fuente: Minambiente, 2018.

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 464 del 15 marzo de 2016 y se toman otras determinaciones"

El programa de seguimiento y monitoreo del plan de restauración propuesto por el Consorcio CONLÍNEA 2 en el área del predio Golgota, se enmarca en asegurar los objetivos propuestos a través de la recolección sistemática de datos de las estrategias efectuadas, colocando el peso total de la efectividad del plan de restauración al comportamiento de la cobertura vegetal establecida, definiendo una supervivencia mínima del 85% del material vegetal a involucrar en las estrategias de restauración propuestas. Lo cual debe complementarse, con indicadores que evidencien el proceso de restauración del área en conjunto, en este sentido, se deben involucrar indicadores que permitan la medición y análisis de la funcionalidad del ecosistema, como: conectividad, ampliación de coberturas y reclutamiento de especies tanto de flora como de fauna, entre otros, con lo cual se determine la efectividad de las acciones realizadas en pro del alcance de la trayectoria sucesional del área al Bosque Húmedo Montano Bajo.

El cronograma de actividades propuesto involucra un horizonte temporal de ejecución de 60 meses, donde el establecimiento de las coberturas termina en el primer trimestre del año 1, con lo cual se considera que, cincuenta y siete (57) meses de seguimiento y monitoreo después del establecimiento de las estrategias de restauración aseguran la efectividad del plan de restauración. Se resalta que el cronograma vincula todas y cada una de las actividades propuestas, definiendo el seguimiento continuo a las medidas planteadas dentro del área, indicando que se presentarán informes anuales de avance de la implementación de la restauración. Al respecto se reitera al peticionario que, dentro del programa de seguimiento a la restauración planteando, se debe indicar claramente los cambios que experimenta el ecosistema y recorrido del mismo para obtener las etapas iníciales hacia la recuperación del área en cuanto al Bosque Húmedo Montano Bajo, evidenciados a través del seguimiento, con lo cual, se deben involucrar indicadores que permitan la medición y análisis de este comportamiento, como se mencionó anteriormente.

Respecto a la estrategia de entrega del área de compensación propuesta por el Consorcio CONLÍNEA 2 a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reitera que esta medida se estableció dentro del acto administrativo que otorgó la sustracción con el objetivo de consolidar la restauración ecológica efectuada en el área a largo plazo, en este sentido, hace referencia al traspaso de la propiedad a la autoridad ambiental con la que concertó el área de implementación para el caso la CRQ, para que la misma la mantenga en el tiempo, logrando el objetivo de restauración propuesto, garantizando así los servicios ecosistémicos que presta el área como es el abastecimiento de agua a las poblaciones ubicadas en el municipio de Calarcá.

Por lo anterior, la estrategia planteada por el peticionario de entregar a través de acta únicamente las acciones de restauración realizadas debe ser ajustada, vinculando en la misma la figura de entrega del área de compensación a la CRQ".

Que hechas las anteriores consideraciones de orden técnico, se conceptuó con relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0464 del 15 de marzo de 2016, aprobar el plan de recuperación del sitio de disposición final de material sobrante "Predio La Coralia", presentado por el Consorcio CONLÍNEA 3 dando cumplimiento a lo definido en el Artículo 3 del Auto 183 de 2018 y el artículo 5 de la Resolución 464 de 2016.

Que igualmente, se conceptuó aprobar el área propuesta para la implementación del plan de restauración ubicada en la vereda Buenos Aires del municipio de Calarcá (departamento del Quindío), presentado por el Consorcio CONLÍNEA 2, en compensación por la sustracción definitiva de 0,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en cumplimiento del artículo 1 del Auto 183 de 2018 y el artículo 3 de la Resolución 464 de 2016.

Que en igual sentido, el concepto técnico 87 del 18 de septiembre de 2018 aprobó la propuesta de plan de restauración presentada por el Consorcio CONLÍNEA 2, en cumplimiento del artículo No. 3 del Auto 183 de 2018 y el artículo 4 de la Resolución No. 464 de 2016.

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 464 del 15 marzo de 2016 y se toman otras determinaciones"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de la Reserva Forestal Nacional Del Pacífico, **Central,** del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.
Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón (…)";

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"… Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva…"*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

> *"… Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de*

> *las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada…"*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

> *"**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".*

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución 2007 del 24 de octubre de 2018 se encargó al funcionario **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, de las funciones del empleo de Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

Artículo 1.- Aprobar el plan de recuperación del sitio de disposición final de material sobrante "Predio La Coralia", presentado por el Consorcio CONLÍNEA 3 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Auto 183 de 2018 y el artículo 5 de la Resolución 464 de 2016.

Artículo 2.- Requerir al Consorcio CONLÍNEA 3, para que en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo, de inicio al plan de recuperación aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Requerir al Consorcio CONLÍNEA 3, para que informe con 15 días de anticipación al inicio de actividades del plan de recuperación aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, para lo cual se deberá remitir el cronograma de actividades.

Artículo 4.- Requerir al Consorcio CONLÍNEA 3, para que presente informes semestrales de avance de las actividades del plan de recuperación aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, a partir de la fecha de iniciación del plan de restauración y durante el tiempo de ejecución del mismo.

Artículo 5.- Aprobar el área propuesta para la implementación del plan de restauración ubicada en la vereda Buenos Aires del municipio de Calarcá (departamento del Quindío), presentado por el Consorcio CONLÍNEA 2, en compensación por la sustracción definitiva de 0,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en cumplimiento del artículo 1 del Auto 183 de 2018 y el artículo 3 de la Resolución 464 de 2016.

Parágrafo 1.- Las coordenadas del polígono del área aprobada para la compensación se encuentran definidas en el ANEXO 1. Coordenadas planas en el Sistema Magna Sirgas

origen Colombia Bogotá del área de compensación correspondiente a 0,5 hectáreas aprobada en cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución 464 de 2016.

Parágrafo 2.- El área aprobada en compensación por la sustracción de 6,64 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Resolución 1223 de 2014, se encuentra definida en el ANEXO 2.

Artículo 6.- Aprobar la propuesta del plan de restauración presentada por el Consorcio CONLÍNEA 2, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 3 del Auto 183 de 2018 y el artículo 4 de la Resolución No. 464 de 2016.

Artículo 7.- Requerir al Consorcio CONLÍNEA 2, para que en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo, de inicio al plan de restauración aprobado en el artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 8.- Requerir al Consorcio CONLÍNEA 2, para que informe con 15 días de anticipación al inicio de actividades del plan de restauración aprobado en el artículo 6 de la presente Resolución, para lo cual se deberá remitir el cronograma de actividades.

Artículo 9.- Requerir al Consorcio CONLÍNEA 2, para que presente informes semestrales de avance de las actividades del plan de restauración aprobado en el artículo 6 de la presente Resolución, a partir de la fecha de iniciación del plan de restauración y durante el tiempo de ejecución del mismo.

Artículo 10.- Requerir al Consorcio CONLÍNEA 2, para que antes del inicio del programa de seguimiento y monitoreo incluya, además de los indicadores propuestos, indicadores de evaluación que permitan medir la recuperación del ecosistema intervenido, a través de funciones como conectividad, ampliación de coberturas y/o reclutamiento de especies, para lo cual deberán ser remitidos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 11.- Requerir al Consorcio CONLÍNEA 2, para que defina el mecanismo de entrega del área de compensación por la sustracción definitiva a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con antelación al inicio del plan de restauración, garantizando el traspaso del área a la autoridad ambiental en mención, para lo cual deberán remitir el mecanismo de entrega del área de compensación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 12.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 13. – Advertir al Consorcio CONLÍNEA 2 y al Consorcio CONLÍNEA 3, que vencidos los términos establecidos sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a declarar los respectivos incumplimientos a las obligaciones impuestas que derivan de la Resolución No. 0464 del 15 de marzo de 2016.

Artículo 14.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de el Consorcio CONLÍNEA 2 y el Consorcio CONLÍNEA 3, o a sus apoderados debidamente constituidos o a las personas que estas autoricen, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 15.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Quindío, al Municipio de Calarcá, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 464 del 15 marzo de 2016 y se toman otras determinaciones"

Artículo 16.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 17.- Se advierte que, contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____ 11 DIC 2018

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Juan Fernando Leyva /Contratista DBBSE - MADS
Revisó: Paola Catalina Isoza/**Revisora Jurídica DBBSE-MADS-** PCIV.
Resolución: "Por medio de la cual se sustraen definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"
Expediente: SRF 378
Proyecto. Gestión Predial, social, ambiental y terminación de accesos al Túnel de la Línea obras anexas proyecto cruce de la cordillera Central, tramo 4 entre las abscisas K18+450 al K18+732
Solicitante: Consorcio CONLÍNEA 2 y Consorcio CONLÍNEA 3

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 464 del 15 marzo de 2016 y se toman otras determinaciones"

ANEXO 1. Coordenadas planas en el Sistema Magna Sirgas origen Colombia Bogotá del área de compensación correspondiente a 0,5 hectáreas aprobada en cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución 464 de 2016.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	832244,32	990127,96
2	832251,11	990143,85
3	832265,59	990185,28
4	832267,81	990193,62
5	832275,31	990190,02
6	832301,92	990180,35
7	832294,12	990168,13
8	832293,53	990167,22
9	832297,15	990166,45
10	832305,71	990164,64

PUNTO	ESTE	NORTE
11	832307,82	990164,19
12	832340,54	990153,58
13	832356,01	990136,55
14	832356,47	990136,05
15	832360,70	990131,39
16	832342,10	990127,08
17	832306,23	990118,77
18	832250,08	990114,61
19	832247,69	990120,17
20	832244,32	990127,96

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 464 del 15 marzo de 2016 y se toman otras determinaciones"
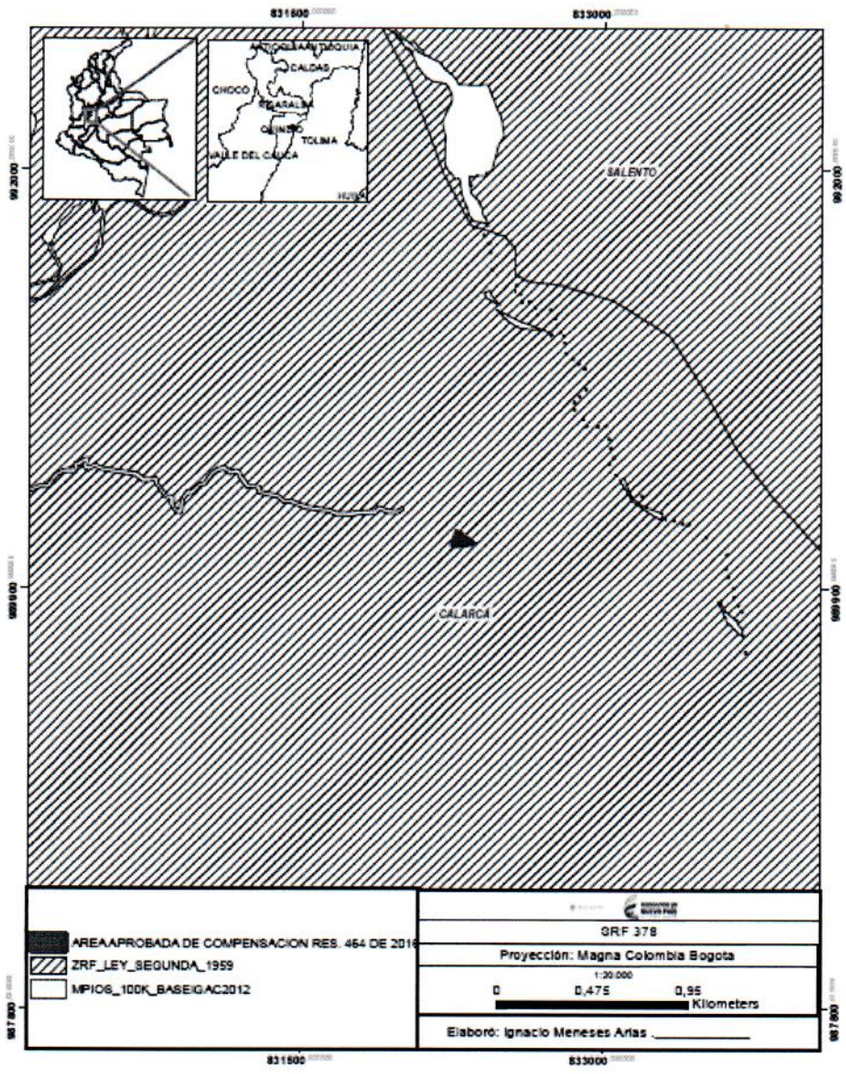
ANEXO 2. Área aprobada en compensación por la sustracción de 6,64 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Resolución 1223 de 2014